

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

DEMANDANTE: ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA

DEMANDADA: ADOLFO ALVAREZ CABRERA

RADICADO: 08001-31-53-005-2020-00083-00

Ref: Recurso de reposición contra auto del 06 de Abril de 2022.

Cordial Saludo,

JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso, me permito interponer de manera respetuosa el presente recurso de reposición contra el auto proferido el día 06 de abril del presente año y notificado mediante estado No 58 del 07 de abril del 2022.

Interpongo el presente recurso de reposición contra dicho auto, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 318 del CGP. Por lo tanto, de acuerdo con lo expresado en el auto se retiene la entrega del deposito judicial hasta tanto, nosotros como parte demandante solicitáramos la terminación del proceso debido a que se daría cumplimiento a la transacción.

Procedo a aclarar lo siguiente:

PRIMERO: El día 20 de Agosto del año 2021, se presentó a través de documento autenticado y firmado por todos los sujetos procesales **TRANSACCION PARCIAL** la cual se anexa al presente recurso.



SEGUNDO: la transacción era con el fin de suspender el proceso y modificar el embargo del 100% al 50% por el termino de cuatro meses contados desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 17 de Diciembre de 2021, en el cual el demandante recibiera lo correspondiente al 50% durante los 4 meses.

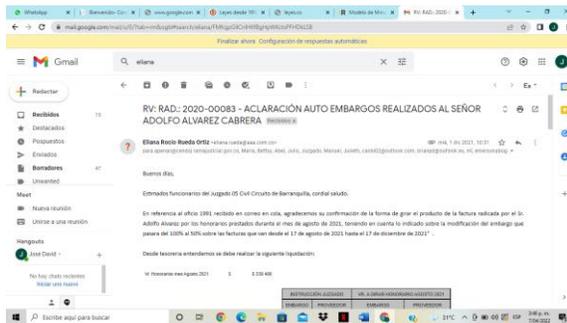
TERCERO: la cláusula quinta de dicha transacción estipulaba que de no existir cumplimiento de lo pactado se reactivara el proceso ejecutivo, retomando el embargo del 100% % de los emolumentos generados por el ejecutado en la EMPRESA TRIPLE A. S. A. E. S. P.

CUARTO: El día 12 de enero del año 2022, incoe solicitud de reactivación del proceso ejecutivo la cual fue acusada como recibido por el escribiente Brian Padilla V. hasta la fecha no he tenido respuesta de dicho memorial.



QUINTO: Como parte demandante no hemos solicitado la terminación del proceso debido a que de acuerdo con lo establecido en la transacción aportada al no existir cumplimiento por la parte demandada se solicitó en debida forma y en el tiempo oportuno la reactivación de este, adicionando unos intereses del 1% mensual del valor restante, tal como se estipulo en la clausula decimo segunda de la transacción presentada.

SEXTO: Los valores depositados por la empresa TRIPLE A. S. A. E. S. P. corresponden al mes de agosto y diciembre meses los cuales corresponden al demandante según lo aportado en la transacción parcial y aclarado en distintas ocasiones al juzgado.



De acuerdo con lo expuesto en el presente solicito lo siguiente:

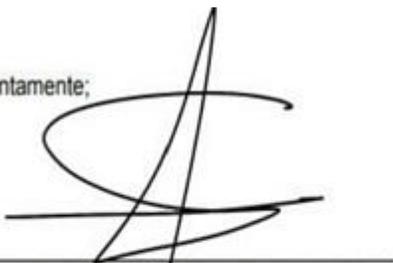
PRIMERO: Sean girados los depósitos judiciales a favor del demandante el señor **ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA** correspondiente a la transacción parcial

SEGUNDO: Se reactive el proceso ejecutivo para presentar la liquidación correspondiente hasta la fecha de los valores adeudados por el demandado y así poder dar trámite para la terminación del proceso.

TERCERO: Manifestamos a la Sra Juez que renunciamos a la notificación y al termino de ejecutoria del auto favorable, con el fin de agilizar la entrega de los depósitos judiciales correspondientes.

Agradezco la atención que esta se merezca,

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke that extends downwards. The signature is positioned above a horizontal line.

JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ
C.C. 1.052.089.531 de/El Carmen de Bolívar, Bolívar.
T.P.333098 Del C.S.J

Señor
JUEZ 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 08001-31-53-005-2020-00083-00
DEMANDANTE: ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA
DEMANDADO: ADOLFO ALVAREZ CABRERA

ASUNTO: APORTE TRANSACCION PARCIAL.

JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, en forma respetuosa me permito aportar documento privado con transacción parcial sobre el proceso ejecutivo de mayor cuantía cuyo radicado es el estipulado en el presente memorial. Nos permitimos allegar a su despacho la presente transacción con los las clausulas correspondientes las cuales fueron expuestas dentro de audiencia el día 17 de agosto del 2021.

La presente solicitud se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 2469 del código civil y el artículo 312 del Código General del proceso, solicitando de manera respetuosa la aceptación de la transacción parcial contenida en el documento adjunto.

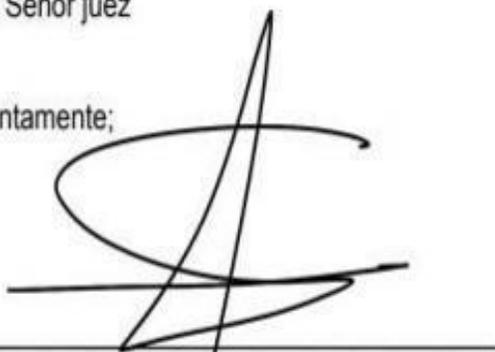
Solicitamos a su despacho el pago de los títulos correspondientes a las cuentas de cobro del mes de febrero y marzo, uno a favor del señor ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA y el otro correspondiente al señor ADOLFO ALVAREZ CABRERA los cuales ya se encuentran depositados en las cuentas del juzgado y adjunto al presente memorial. Esto con el fin de agilizar la transacción pactada.

Cabe resaltar dentro del documento que ambas partes decidimos renunciar a la notificación y al termino de ejecutoria del auto favorable.

Agradezco la atención que esta merezca.

Del Señor juez

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over a horizontal line.

JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ
C.C. 1.052.089.531 de El Carmen de Bolívar, Bolívar.
T.P.333098 Del C.S.J

CONTRATO DE TRANSACCION

Los suscritos **JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ** y **EMERSON RAFAEL ROCHA**, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparecemos al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en calidad de apoderados de los señores **ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA** y **ADOLFO ALVAREZ CABRERA**, ejecutante y ejecutado, respectivamente, dentro del proceso en mención, comedidamente nos permitimos allegar a su despacho la presente transacción la cual se rige bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Sírvase reconocer y aceptar la transacción que el señor **ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA** ha convenido con el señor **ADOLFO ALVAREZ CABRERA**, respecto de dos pretensiones debatida dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$139.000.000), donde se han presentado como ejecutante y ejecutado, respectivamente.

CLAUSULA SEGUNDA: Seguidamente dar por suspendido el proceso ejecutivo de radicado 08001-31-53-005-2020-00083-00, por el termino de **CUATRO (4) MESES**, contados desde el día 17 de agosto de 2021 fecha en la cual se llevó acabo la suspensión de la audiencia hasta el día 17 de diciembre de 2021 fecha en la cual se cumple el termino de cuatro (4) meses pactados en la presenta transacción.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR el embargo del 100% al 50% de los emolumentos causados por concepto de asesorías e interventorías por parte del ejecutado, el señor **ADOLFO ALVAREZ CABRERA** en la EMPRESA TRIPLE A. S. A. E. S. P, por el termino de cuatro meses, contados desde el día 17 de agosto de 2021 hasta el día 17 de diciembre de 2021.

CLAUSULA CUARTA: Oficiar a la EMPRESA TRIPLE A. S. A. E. S. P sobre la modificación del embargo por el termino de cuatro meses, que los dineros correspondientes al 50% sean girados a las cuentas del juzgado a favor del señor **ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA**.

CLAUSULA QUINTA: Finalizando el termino estipulado de cuatro meses, en caso de no existir satisfacción total de la obligación, solicitamos proseguir con el proceso ejecutivo en mención, retomando el embargo del 100% de los emolumentos generados por el ejecutado en la EMPRESA TRIPLE A. S. A. E. S. P.

CLAUSULA SEXTA: Oficiar a la EMPRESA TRIPLE A. S. A. E. S. P, sobre los valores retenidos hasta la fecha sean girados a las cuentas del juzgado a favor del ejecutante el señor **ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA**, la totalidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, el valor excedente de lo retenido sea girado a favor del ejecutado el señor **ADOLFO ALVAREZ CABRERA**.

CLAUSULA SEPTIMA: MANTENER EL EMBARGO Y SECUESTRO ACTIVOS decretados por el juzgado quinto civil del circuito de Barranquilla del vehículo automotor de marca AUDI, placas DZX244, modelo 2017, color NEGRO HABANA METALIZADO, numero de motor CYG018862.

CLAUSULA OCTAVA: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO y retención de las sumas de dinero existentes depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos.

1. Bancolombia, cuenta de ahorros Cuyo número de cuenta corriente corresponde al siguiente No. 777-295957-16
2. BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO WWB SA, HELM BANK.

CLAUSULA NOVENA: MANTENER EL EMBARGO de las acciones o cuotas sociales correspondiente al señor **ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA**, en la sociedad **INGENIERIA DE INNOVACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA**, ubicada en la Calle 70 # 43 – 67, identificada con NIT 9005931419.

CLAUSULA DECIMA: En caso de existir incumplimiento de lo pactado en el presente documento, se procederá a reactivar el proceso ejecutivo llevado a cabo por el juzgado quinto civil del circuito de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CONDONAR los intereses corrientes y moratorios causados en la obligación originaria hasta la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Finalizando el tiempo estipulado de cuatro meses, en caso de no existir pago del valor restante de la obligación se pacta el cobro de intereses del 1% sobre el nuevo valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$89.000.000).

CLAUSULA DECIMO TERCERA: se acuerda manifestar a la Sra. Juez, que ambas partes renunciamos a la notificación y al termino de ejecutoria del auto favorable.

Dejando constancia que ambas partes han leído y entendido cuidadosamente el contenido y significado de cada una de sus cláusulas y estipulaciones, se suscribe el presente contrato de transacción, a los 19 días del mes de agosto de 2021.

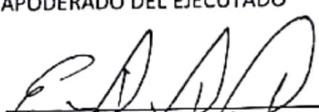
APODERADO DEL EJECUTANTE


JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ
CC No. 1.052.089.531 De El Carmen de Bolívar.
T.P No. 333098 Del C. S. de la Judicatura.

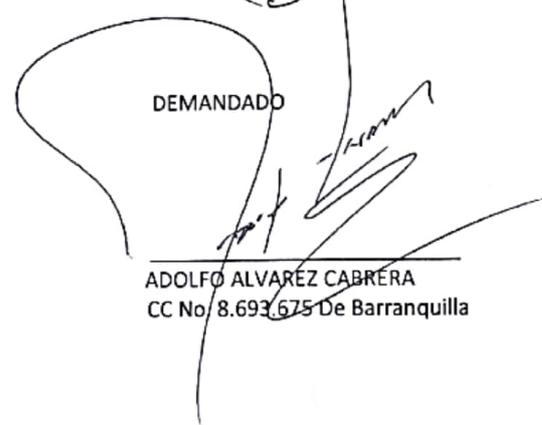
DEMANDANTE


ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA
CC No. 77.030.766 De Valledupar

APODERADO DEL EJECUTADO


EMERSON RAFAEL ROCHA
CC No. 72.142.922 De Barranquilla
T.P No. 75.300 Del C. S. de la J.

DEMANDADO


ADOLFO ALVAREZ CABRERA
CC No. 8.693.675 De Barranquilla



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5189130

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8693675 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z5eek08zn1
19/08/2021 - 14:03:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ADOLFO ALVAREZ CABRERA.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v5z5eek08zn1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5210152

En la ciudad de Galapa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Galapa, compareció: ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77030766 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4qmwwd7kdmg6
20/08/2021 - 10:41:18

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.

LIZETT MARIA ROJAS ROVIRA

Notario Único del Círculo de Galapa, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwwd7kdmg6



ADOLFO ALVAREZ CABRERA

NIT: 8.693.675 - 3

INGENIERO CIVIL

ESPECIALISTA EN INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL

FACTURA DE VENTA

0439

Res. Habilitacion DIAN No 20000135337
Fecha 2001/11/30
Num. Autorizada 00500 al 00500

CLIENTE: TRIPLE A DE BARRANQUILLA

NIT.: 800.135.913 - 1

DIRECCION: Cra 58 No 67 - 09

FECHA: FEBRERO 8 DE 2021

Autorizacion de habilitacion de facturacion DIAN
No 18762011265887 de 2018 Rango 337 al 500

Numero de la cuota del contrato Aprobada: 4100018778

Numero del Migo: 5000071441

CANTIDAD	DETALLES	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<p>Por concepto de la supervision del contrato de operación con inversion de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado suscrito entre la empresa Triple A S.A - E.S.P y la Asociacion de Municipios de Sabanagrande y Santo Tomas "ASOSASA E.S.P" en el Atlantico correspondiente al mes de Enero de 2021.</p> <div data-bbox="529 1099 1075 1370" data-label="Image"> </div> <p>SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DIEZ Y SIETE PESOS M/C (\$ 9.420.017,00)</p>		\$ 7,915,981
		SUBTOTAL	\$ 7,915,981
		IVA 19%	\$ 1,504,036
		TOTAL	\$ 9,420,017

Este documento se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según los artículos 621,773 y 774 del Código de comercio ATENTAMENTE

Img: ADOLFO ALVAREZ CABRERA
CC 8,693,675 DE Barranquilla

RECIBI CONFORME

TIPOGRAFIA Y ENCUADERNACION LA GARANTIA NIT 7462756-8 Cda. 301 5154453



ADOLFO ALVAREZ CABRERA

NIT: 8.693.675 - 3

INGENIERO CIVIL

ESPECIALISTA EN INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL

FACTURA DE VENTA

0373

Res. Habilitación DIAN No 20000135337

Fecha 2001/11/30

Num. Autorizada 00050 al 00500

CLIENTE: TRIPLE A DE BARRANQUILLA

NIT.: 800.135.913 - 1

DIRECCION: Cra 58 No 67 - 09

FECHA: MARZO 5 DE 2021

Autorización de habilitación de facturación DIAN No 18762011265887 de 2018 Rango 337 al 500

Numero de la cuota del contrato Aprobada: 4100019081

Numero del Migo: 5000072263

CANTIDAD	DETALLES	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	<p>Por concepto de la supervisión del contrato de operación con inversión de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado suscrito entre la empresa Triple A S.A - E.S.P y la Asociación de Municipios de Sabanagrande y Santo Tomas "ASOSASA E.S.P" en el Atlántico correspondiente al mes de Febrero de 2021.</p> <div data-bbox="448 1200 1038 1503" data-label="Text"> <p>OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL RADICACION: <u>5100665902</u> FECHA DE PRESENTACION: <u>09/03/21</u> FECHA DE PAGO: <u>24/03/21</u> IMPORTE _____ TESORERIA _____ RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION DEL CONTENIDO</p> </div> <p>SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DIEZ Y SIETE PESOS M/C (\$ 9.420.017,00)</p>		\$ 7,915,981
		SUBTOTAL	\$ 7,915,981
		IVA 19%	\$ 1,504,036
		TOTAL	\$ 9,420,017

TIPOGRAFIA Y ENCUADERNACION LA GUANTANAMIT 7.400766-8 Cal. 301 5154432

Este documento se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según los artículos 621,773 y 774 del Código de Comercio
ATENTAMENTE RECIBI CONFORME

Img: ADOLFO ALVAREZ CABRERA
CC 8,693,675 DE Barranquilla



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Edificio Centro Cívico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

Barranquilla, marzo 17 de 2022

Oficio 552

Señor
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE
BARRANQUILLA "TRIPLE A" S.A.E.S.P
E.S.D

Ref.
RADICACIÓN : 08001315300520200008300
DEMANDANTE : ARIEL ADRIANO CAÑAS
DEMANDADO : ADOLFO ALVAREZ CABRERA
PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 008300-2020

Informo a usted mediante el presente oficio que este Juzgado a través de auto de fecha 23 de noviembre de 2021, dispuso:

“Se le aclara a la sociedad de ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA, TRIPLE A E.S.P. S.A., que los embargos realizados al señor ADOLFO ALVAREZ CABRERA identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.693.675 en su calidad de proveedor de esa sociedad, que sobre los embargos de las facturas dentro del periodo que va desde el 17 de agosto al 17 de diciembre de 2021, deben ser giradas al producto de las facturas de agosto de 2021 y diciembre de 2021, es de acuerdo a los pagos anteriores el 50% correspondiente al demandante ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA, debe ser girado a la cuenta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla en el Banco Agrario cuenta N°. 080012031005 y con destino al proceso Ejecutivo radicado bajo el número 080013153005-2020-00083-00 que cursa en este Juzgado, y el 50% correspondiente al demandado el señor ADOLFO ALVAREZ CABRERA debe ser girado de la forma estipulada por la Empresa TRIPLE A E.S.P. S.A. para pago a sus proveedores

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001315300520200008300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIEL CAÑAS SIERRA
DEMANDADO: ADOLFO ALVAREZ

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en la que solicita la entrega de títulos judiciales, el juzgado procederá a constatar que se encuentre realizada la consignación de dichos títulos en la cuenta del juzgado y realizará la entrega de los mismos previa manifestación de la parte demandante de dar por terminado el proceso, ya que estaría cumplida la transacción.

Se debe señalar que el juzgado, solo autoriza la entrega de títulos judiciales a las partes y no a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 58
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>7 ABRIL 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

1